

**LEY QUE RESTABLECE LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS  
DE CALIDAD UNIVERSITARIA Y GARANTIZA LA  
SUPERVISIÓN PERMANENTE DEL SERVICIO  
EDUCATIVO SUPERIOR**

El Congresista de la República **HECTOR ACUÑA PERALTA**, integrante del "**Grupo parlamentario Honor y Democracia**", en uso de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

## **FÓRMULA LEGAL**

### **LEY QUE RESTABLECE LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS DE CALIDAD UNIVERSITARIA Y GARANTIZA LA SUPERVISIÓN PERMANENTE DEL SERVICIO EDUCATIVO SUPERIOR**

#### **Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto derogar la Ley N.º 32105, restableciendo el régimen de licenciamiento institucional periódico y los mecanismos de control orientados a garantizar la calidad del servicio educativo superior universitario en el país.

#### **Artículo 2.- Finalidad**

La presente Ley tiene por finalidad asegurar la mejora continua de la calidad educativa universitaria, fortalecer el rol rector del Estado en la supervisión del servicio educativo superior, garantizar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad y proteger el derecho de los estudiantes a recibir una educación idónea, conforme a los principios establecidos en la Constitución Política del Perú y en la Ley Universitaria.

#### **Artículo 3.- Derogación de la Ley 32105, Ley que modifica la Ley 30220, Ley universitaria, para disponer el carácter permanente de la modalidad a distancia de la educación superior y afianzar su acceso**

Se deroga la Ley 32105, Ley que modifica la Ley 30220, Ley universitaria, para disponer el carácter permanente de la modalidad a distancia de la educación superior y afianzar su acceso.

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

#### **ÚNICA. - Restablecimiento del régimen de licenciamiento y supervisión**

Se restituye la plena vigencia del régimen de licenciamiento institucional periódico y de las disposiciones de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, en lo referido a la evaluación continua de las condiciones básicas de calidad, así como las competencias de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) para supervisar, fiscalizar y garantizar el cumplimiento de dichas condiciones.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"

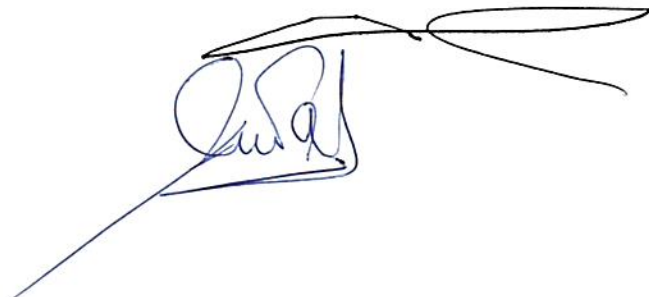
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

**LEY QUE RESTABLECE LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS  
DE CALIDAD UNIVERSITARIA Y GARANTIZA LA  
SUPERVISIÓN PERMANENTE DEL SERVICIO  
EDUCATIVO SUPERIOR**

Lima, abril 2026



**HECTOR ACUÑA PERALTA**  
Congresista de la República



**LEY QUE RESTABLECE LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS  
DE CALIDAD UNIVERSITARIA Y GARANTIZA LA  
SUPERVISIÓN PERMANENTE DEL SERVICIO  
EDUCATIVO SUPERIOR**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

#### 1. Educación universitaria con estándares de calidad: fundamentos constitucionales y deber del Estado

El reconocimiento del derecho a la educación como un derecho fundamental constituye uno de los pilares del orden constitucional peruano, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú. Este derecho no se agota en el acceso formal al sistema educativo, sino que implica, de manera sustantiva, la garantía de una educación de calidad, orientada al desarrollo integral de la persona, a la formación de ciudadanos responsables y al fortalecimiento del desarrollo social y económico del país. En el ámbito de la educación superior universitaria, esta exigencia adquiere una especial relevancia, en tanto se trata de un nivel educativo destinado a la generación de conocimiento, la formación de profesionales y la producción de innovación científica y tecnológica.

En este contexto, el Estado asume un rol indelegable como garante de la calidad del servicio educativo, lo que supone no solo la promoción del acceso, sino también la implementación de mecanismos efectivos de regulación, supervisión y evaluación. La educación universitaria, aun cuando pueda ser brindada por entidades públicas o privadas, constituye un servicio público cuya prestación debe sujetarse a estándares mínimos que aseguren su idoneidad. En consecuencia, el ordenamiento jurídico reconoce la necesidad de establecer condiciones básicas de calidad que deben ser cumplidas por todas las instituciones de educación superior, sin excepción, como requisito indispensable para su funcionamiento.

El tema de la calidad educativa se encuentra estrechamente vinculado con principios constitucionales, tales como la igualdad de oportunidades, la protección del interés público y la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios esenciales. Garantizar que los estudiantes accedan a una formación universitaria adecuada no solo responde a una obligación jurídica, sino que constituye una condición necesaria para evitar la reproducción de desigualdades sociales y para asegurar que la educación superior cumpla su función como motor de movilidad social y desarrollo nacional. Una educación universitaria deficiente no solo afecta a quienes la reciben, sino que tiene consecuencias estructurales en la competitividad del país, en la calidad del capital humano y en la confianza en las instituciones educativas.

En esa línea, la implementación de sistemas de aseguramiento de la calidad resulta fundamental para materializar los mandatos constitucionales. Estos sistemas se concretan a través de instrumentos como el licenciamiento institucional, la supervisión permanente y la evaluación periódica de las

**LEY QUE RESTABLECE LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS  
DE CALIDAD UNIVERSITARIA Y GARANTIZA LA  
SUPERVISIÓN PERMANENTE DEL SERVICIO  
EDUCATIVO SUPERIOR**

condiciones básicas de calidad, los cuales permiten verificar que las universidades cuentan con los recursos, capacidades y condiciones necesarias para brindar un servicio educativo adecuado. Dichos mecanismos no constituyen una intervención arbitraria del Estado, sino una manifestación legítima de su función reguladora, orientada a proteger a los estudiantes y a la sociedad en su conjunto frente a la prestación de servicios educativos deficientes.

Asimismo, el marco normativo vigente, en particular la Ley N.° 30220, Ley Universitaria, ha desarrollado estos principios constitucionales mediante la creación de un sistema de licenciamiento institucional obligatorio, basado en la verificación del cumplimiento de condiciones básicas de calidad. Este modelo ha permitido establecer estándares objetivos y verificables para el funcionamiento de las universidades, así como fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas en el sistema educativo superior. La exigencia de evaluaciones periódicas responde a la necesidad de garantizar la mejora continua, evitando que el cumplimiento de estándares se limite a un momento inicial y asegurando que las instituciones mantengan en el tiempo las condiciones que justificaron su autorización de funcionamiento.

En este contexto, resulta esencial reconocer que la calidad educativa no es un atributo estático, sino un proceso dinámico que requiere supervisión constante, adaptación a nuevas exigencias y fortalecimiento institucional continuo. La ausencia de mecanismos de control efectivos o la flexibilización indebida de los estándares mínimos puede generar un deterioro progresivo del sistema universitario, afectando directamente a los estudiantes y comprometiendo la finalidad misma de la educación superior. Por ello, el diseño de políticas públicas en esta materia debe orientarse a consolidar, y no a debilitar, los instrumentos que permiten asegurar la calidad del servicio educativo.

En consecuencia, el deber del Estado de garantizar una educación universitaria de calidad se traduce en la obligación de mantener un sistema normativo coherente, exigente y orientado a la supervisión permanente. Cualquier modificación que implique una reducción en los niveles de control o en la periodicidad de las evaluaciones debe ser analizada con especial cautela, en tanto puede afectar directamente el cumplimiento de los mandatos constitucionales. En esa medida, la defensa de los estándares mínimos de calidad y del régimen de licenciamiento institucional periódico no constituye únicamente una opción de política pública, sino una exigencia derivada del propio orden constitucional, orientada a proteger el derecho de los estudiantes y a garantizar el adecuado funcionamiento del sistema universitario en el país.

## **2. Problemática actual: debilitamiento del sistema de licenciamiento y riesgos para la calidad educativa**

La reforma universitaria implementada en el Perú a partir de la aprobación de la Ley N.° 30220, Ley Universitaria supuso un punto de inflexión en la regulación del sistema de educación superior, al introducir un modelo de aseguramiento de la calidad basado en el cumplimiento de condiciones básicas verificables y en la

**LEY QUE RESTABLECE LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS  
DE CALIDAD UNIVERSITARIA Y GARANTIZA LA  
SUPERVISIÓN PERMANENTE DEL SERVICIO  
EDUCATIVO SUPERIOR**

supervisión permanente del servicio educativo. En este marco, la creación de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria permitió dotar al Estado de una entidad técnica especializada encargada de evaluar, licenciar y fiscalizar a las universidades, con el objetivo de garantizar que la oferta educativa responda a estándares mínimos de calidad. Este modelo, sustentado en el licenciamiento institucional y en su evaluación periódica, ha sido reconocido como un mecanismo esencial para ordenar el sistema universitario y proteger a los estudiantes frente a servicios educativos deficientes.

No obstante, la aprobación de la Ley N.º 32105 ha introducido modificaciones que generan una seria afectación a este esquema de aseguramiento de la calidad. En particular, al establecer el carácter permanente de la modalidad a distancia en la educación superior universitaria sin una adecuada articulación con los mecanismos de evaluación periódica, se debilita el principio de supervisión continua que sustenta el modelo de licenciamiento. La educación a distancia, si bien constituye una herramienta válida para ampliar el acceso, requiere de estándares específicos, controles rigurosos y evaluaciones constantes que garanticen su calidad. La ausencia de estos elementos o su flexibilización indebida abre la posibilidad de una expansión descontrolada de la oferta educativa, sin las garantías necesarias para los estudiantes.

Este debilitamiento del sistema de control no solo tiene implicancias normativas, sino que impacta directamente en la calidad del servicio educativo. La eliminación o reducción de la periodicidad en la evaluación de las condiciones básicas de calidad implica que las universidades podrían mantener su autorización de funcionamiento sin una verificación constante del cumplimiento de los estándares exigidos. Ello resulta particularmente preocupante en un contexto en el que la calidad educativa no es estática, sino que depende de factores dinámicos como la actualización curricular, la infraestructura, la calidad del cuerpo docente, la investigación y los servicios complementarios. Sin mecanismos efectivos de supervisión, existe el riesgo de que dichas condiciones se deterioren progresivamente sin que el Estado cuente con herramientas oportunas para intervenir.

Asimismo, la desnaturalización del modelo de licenciamiento institucional afecta la coherencia del sistema normativo. El licenciamiento fue concebido como un proceso que no solo evalúa el cumplimiento inicial de condiciones, sino que exige su mantenimiento en el tiempo a través de evaluaciones periódicas. La introducción de disposiciones que relativizan este carácter continuo rompe con la lógica del sistema y genera inconsistencias en la aplicación de la normativa vigente. Esta situación puede dar lugar a interpretaciones dispares, inseguridad jurídica y dificultades en la actuación de la autoridad supervisora.

Desde la perspectiva institucional, la Ley N.º 32105 también tiene efectos en el ejercicio de las competencias de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria. Al debilitar los mecanismos que sustentan la supervisión permanente, se limita la capacidad de esta entidad para cumplir eficazmente su función de garantizar la calidad del servicio educativo. La reducción de

**LEY QUE RESTABLECE LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS DE CALIDAD UNIVERSITARIA Y GARANTIZA LA SUPERVISIÓN PERMANENTE DEL SERVICIO EDUCATIVO SUPERIOR**

herramientas de control o la introducción de criterios que flexibilizan la exigencia de estándares puede traducirse en una menor capacidad de fiscalización, lo que afecta directamente la protección de los estudiantes y la confianza en el sistema universitario.

Por otro lado, la expansión de la educación a distancia sin un marco de control adecuado plantea riesgos adicionales. Esta modalidad, por su propia naturaleza, exige la implementación de plataformas tecnológicas robustas, sistemas de evaluación confiables, mecanismos de acompañamiento académico y garantías de interacción efectiva entre docentes y estudiantes. Sin estándares claros y supervisión constante, existe el riesgo de que se ofrezcan programas que no cumplan con estos requisitos, afectando la calidad de la formación y generando brechas en el aprendizaje. En este escenario, los estudiantes se convierten en los principales afectados, al recibir un servicio que no responde a las expectativas legítimas de calidad que el Estado debe garantizar.

Finalmente, las consecuencias de este debilitamiento trascienden el ámbito educativo y tienen un impacto en el desarrollo del país. Un sistema universitario que no asegura estándares mínimos de calidad compromete la formación del capital humano, reduce la competitividad y afecta la capacidad de innovación. La pérdida de confianza en las instituciones educativas también repercute en la valoración social de los títulos profesionales y en la credibilidad del sistema en su conjunto. En consecuencia, la problemática generada por la Ley N.º 32105 no constituye un asunto meramente técnico, sino un problema estructural que afecta directamente el derecho a la educación, el rol del Estado y el desarrollo nacional, lo que justifica la adopción de medidas correctivas orientadas a restablecer el modelo de aseguramiento de la calidad universitaria.

### **3. Razones para la derogación y el restablecimiento del sistema de calidad universitaria**

En el contexto antes descrito, la derogación de la Ley N.º 32105 se configura como una medida necesaria y adecuada para restablecer la coherencia del sistema normativo y garantizar la plena vigencia de los mecanismos de aseguramiento de la calidad en la educación superior universitaria. No se trata de una modificación parcial ni de un ajuste incremental, sino de una decisión orientada a corregir una distorsión que afecta el núcleo del modelo de regulación educativa instaurado a partir de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, cuyo eje central es la supervisión permanente del cumplimiento de condiciones básicas de calidad.

Y es que la permanencia de la norma vigente debilita los instrumentos que permiten al Estado cumplir con su deber constitucional de garantizar una educación de calidad. En particular, la alteración del régimen de licenciamiento institucional periódico y la flexibilización de los mecanismos de control generan un escenario en el que las universidades podrían operar sin una verificación continua de sus condiciones de funcionamiento. Esta situación no solo compromete la calidad del servicio educativo, sino que también afecta la

**LEY QUE RESTABLECE LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS  
DE CALIDAD UNIVERSITARIA Y GARANTIZA LA  
SUPERVISIÓN PERMANENTE DEL SERVICIO  
EDUCATIVO SUPERIOR**

capacidad del Estado para prevenir y corregir deficiencias estructurales en el sistema universitario.

En ese marco, la derogación permite restablecer el principio de supervisión continua como elemento esencial del modelo de aseguramiento de la calidad. El licenciamiento institucional no puede entenderse como un acto único y definitivo, sino como un proceso dinámico que exige evaluaciones periódicas orientadas a verificar el mantenimiento de las condiciones que justifican la autorización de funcionamiento. La restitución de este enfoque resulta indispensable para garantizar la mejora continua del sistema educativo y evitar la consolidación de prácticas que puedan afectar la calidad de la formación universitaria.

Asimismo, la medida contribuye a fortalecer el rol rector del Estado en la regulación del servicio educativo superior. La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), en su condición de entidad técnica especializada, requiere de un marco normativo claro y consistente que respalde el ejercicio de sus funciones de supervisión, fiscalización y sanción. La eliminación de disposiciones que debilitan estas competencias permite dotar a la autoridad de las herramientas necesarias para garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad, en beneficio de los estudiantes y de la sociedad en su conjunto.

Por otro lado, la derogación de la Ley N.º 32105 no implica desconocer la importancia de la educación a distancia como mecanismo de acceso a la educación superior. Por el contrario, reconoce que dicha modalidad debe desarrollarse bajo estándares específicos y dentro de un marco de control que asegure su calidad. La restitución del régimen de licenciamiento y supervisión permite que la educación a distancia se implemente de manera responsable, evitando su expansión desordenada y garantizando que las instituciones que la ofrecen cuenten con las capacidades necesarias para brindar un servicio educativo idóneo.

Desde el punto de vista jurídico, la medida no genera vacíos normativos ni afecta la continuidad del sistema educativo. La derogación restituye la plena vigencia del régimen previsto en la Ley Universitaria y de las disposiciones que regulan el licenciamiento institucional periódico, las cuales continúan siendo el marco técnico-jurídico adecuado para garantizar la calidad del servicio educativo. En ese sentido, se trata de una acción que refuerza la coherencia del ordenamiento jurídico, eliminando normas que introducen inconsistencias y restableciendo un modelo de regulación basado en criterios objetivos y verificables.

Finalmente, la adopción de esta medida tiene un impacto directo en la protección del derecho de los estudiantes a recibir una educación de calidad. Garantizar que las universidades operen bajo estándares exigentes y estén sujetas a supervisión permanente no solo protege a quienes acceden al sistema educativo, sino que también contribuye a fortalecer la confianza en las instituciones, a mejorar la calidad del capital humano y a consolidar un sistema universitario competitivo a nivel nacional e internacional. En ese sentido, la derogación de la

**LEY QUE RESTABLECE LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS  
DE CALIDAD UNIVERSITARIA Y GARANTIZA LA  
SUPERVISIÓN PERMANENTE DEL SERVICIO  
EDUCATIVO SUPERIOR**

Ley N.º 32105 constituye una decisión necesaria para preservar los avances de la reforma universitaria, reafirmar el compromiso del Estado con la calidad educativa y asegurar que la educación superior cumpla efectivamente su función en el desarrollo del país.

#### **4. Marco Normativo**

Esta iniciativa se fundamenta en las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Ley 30220, Ley Universitaria
- Ley 28044, Ley General de Educación
- Ley 28740, Ley del sistema nacional de evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa
- Decreto Supremo N.º 016-2015-MINEDU, que aprueba la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria.
- Decreto Supremo 007-2022-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

## **II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO**

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma consiste en un método de análisis para el impacto y los efectos que tiene una propuesta legislativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables.

En esa línea, el marco jurídico vigente establece que el análisis costo beneficio es obligatorio en todos los proyectos normativos, y en particular en aquellas de desarrollo constitucional, en las leyes orgánicas o de reformas del Estados, leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Supremo 007-2022-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

**LEY QUE RESTABLECE LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS  
DE CALIDAD UNIVERSITARIA Y GARANTIZA LA  
SUPERVISIÓN PERMANENTE DEL SERVICIO  
EDUCATIVO SUPERIOR**

Al respecto, conforme al planteamiento del presente proyecto de ley, a partir de su entrada en vigencia se busca reestablecer un marco jurídico orientado a garantizar la calidad del servicio educativo superior universitario, plenamente alineado con la protección del interés público, el fortalecimiento del rol rector del Estado y la vigencia efectiva del principio de calidad educativa, conforme a la Constitución Política del Perú. Con ello, se pretende eliminar las distorsiones generadas por la Ley N.º 32105, que introdujo disposiciones que debilitan los mecanismos de supervisión y control, afectando la evaluación continua de las condiciones básicas de calidad y limitando la capacidad del Estado para garantizar un servicio educativo idóneo.

La situación se agrava en un contexto en el que el sistema universitario enfrenta importantes desafíos en materia de calidad, equidad y pertinencia de la formación profesional, especialmente en lo referido a la expansión de la oferta educativa bajo modalidades que requieren altos estándares de regulación. En este escenario, toda disposición normativa que flexibilice o debilite los mecanismos de control del Estado genera un impacto directo en la calidad del servicio educativo, en la formación de los estudiantes y en la confianza de la ciudadanía en las instituciones universitarias. La Ley N.º 32105, al establecer el carácter permanente de la modalidad a distancia sin una adecuada articulación con los mecanismos de licenciamiento institucional periódico, debilita el modelo de aseguramiento de la calidad y reduce la capacidad del Estado para supervisar de manera efectiva el cumplimiento de los estándares exigidos.

De esta manera, la propuesta legislativa restablece la coherencia normativa del ordenamiento jurídico educativo, corrigiendo los efectos regresivos generados por la Ley N.º 32105, que bajo el argumento de ampliar el acceso a la educación superior terminó configurando un escenario de menor exigencia en el control de calidad. Ello ha generado preocupación en diversos sectores académicos, institucionales y sociales, en la medida en que se percibe como un retroceso respecto de los avances alcanzados en la reforma universitaria impulsada por la Ley N.º 30220, Ley Universitaria. Mantener un esquema normativo que debilite la supervisión permanente implica poner en riesgo la calidad de la educación universitaria y comprometer la formación adecuada de los futuros profesionales del país.

En ese sentido, el análisis costo-beneficio considera los efectos positivos derivados de la medida, pues se fortalece el rol del Estado como garante de la calidad educativa, se promueve la mejora continua del servicio universitario, se refuerzan los mecanismos de supervisión institucional y se contribuye a consolidar un sistema educativo basado en estándares verificables y exigentes. A nivel institucional, la derogación permitirá restituir plenamente las competencias de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, eliminando restricciones que afectan su capacidad de supervisión y fiscalización, y contribuyendo a fortalecer la confianza en el sistema universitario.



**LEY QUE RESTABLECE LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS DE CALIDAD UNIVERSITARIA Y GARANTIZA LA SUPERVISIÓN PERMANENTE DEL SERVICIO EDUCATIVO SUPERIOR**

Asimismo, la derogación reafirma el principio de rectoría del Estado en materia educativa y evita que el diseño normativo del sistema universitario se someta a criterios coyunturales que puedan afectar la calidad del servicio. En un contexto en el que resulta imprescindible garantizar la formación de capital humano calificado y fortalecer la competitividad del país, mantener disposiciones que debiliten los estándares de calidad educativa resulta incompatible con el interés nacional y con los principios que rigen la educación superior.

La derogación de la Ley N.º 32105 no genera vacíos normativos ni conflictos legales, puesto que no elimina los fundamentos sustantivos del sistema de educación superior, sino que restablece la plena aplicación del régimen previsto en la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, así como de los mecanismos de licenciamiento institucional periódico y supervisión continua. Por el contrario, la medida corrige distorsiones introducidas por la norma derogada, restableciendo la coherencia del sistema jurídico con los principios de calidad educativa, responsabilidad institucional y protección del derecho a la educación.

En un escenario en el que el país requiere fortalecer su sistema educativo, asegurar la calidad de la formación universitaria y garantizar el adecuado desarrollo profesional de sus ciudadanos, la permanencia de un régimen que debilite los mecanismos de supervisión y control resulta incompatible con los intereses de la Nación. La presente iniciativa se sustenta, por tanto, en la necesidad de garantizar que la educación superior universitaria se desarrolle bajo estándares de calidad, supervisión permanente y pleno respeto a los principios constitucionales que rigen el sistema educativo.

En este contexto, el siguiente cuadro muestra los efectos directos e indirectos que el proyecto generará sobre los principales actores involucrados:

**Cuadro N° 1: Análisis del Costo-Beneficio desde la perspectiva de los actores involucrados**

Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
<b>Estado peruano</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Refuerza el rol rector en la supervisión del servicio educativo superior.</li> <li>▪ Genera mayor capacidad para garantizar el cumplimiento de estándares de calidad vinculadas a organizaciones políticas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Consolida un sistema universitario más ordenado y basado en estándares.</li> <li>▪ Genera un mejor alineamiento del sistema educativo con objetivos de desarrollo nacional.</li> </ul>

**LEY QUE RESTABLECE LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS DE CALIDAD UNIVERSITARIA Y GARANTIZA LA SUPERVISIÓN PERMANENTE DEL SERVICIO EDUCATIVO SUPERIOR**

	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Restituye el régimen de licenciamiento institucional periódico.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Se reduce los riesgos asociados a la proliferación de servicios educativos de baja calidad.</li> </ul>
<b>Universidades públicas y privadas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Se restablece la exigencia de licenciamiento institucional periódico.</li> <li>▪ Se genera obligaciones para cumplir y mantener estándares mínimos de calidad educativa.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Se generan incentivos a la inversión en infraestructura, investigación y calidad docente.</li> <li>▪ Se reduce la competencia desleal por parte de instituciones de baja calidad.</li> </ul>
<b>Estudiantes universitarios</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Se generan condiciones para una mejora en la calidad del servicio educativo recibido.</li> <li>▪ Hay mayor protección frente a ofertas educativas deficientes, especialmente en modalidades no presenciales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Incremento en la competitividad profesional.</li> <li>▪ Se genera mayor confianza en el valor de los grados y títulos obtenidos.</li> <li>▪ Se reduce el riesgo de inversión ineficiente en educación superior de baja calidad.</li> </ul>
<b>Ciudadanos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Se coadyuva a la disponibilidad de profesionales mejor formados y con competencias verificables.</li> <li>▪ Mejora en la calidad del capital humano disponible en el mercado laboral.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Se incrementa la productividad y competitividad del país, y se contribuye al crecimiento económico sostenible y al desarrollo social.</li> </ul>

Fuente: Elaboración propia

**LEY QUE RESTABLECE LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS  
DE CALIDAD UNIVERSITARIA Y GARANTIZA LA  
SUPERVISIÓN PERMANENTE DEL SERVICIO  
EDUCATIVO SUPERIOR**

### **III. EFECTOS DE LA VIGENCIA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente propuesta legislativa no modifica ni afecta las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú, sino que se limita a derogar la Ley N.º 32105, generando efectos positivos de alcance constitucional, legal, institucional y social.

En primer lugar, desde el punto de vista institucional, la derogación fortalece las competencias de los organismos públicos vinculados al sistema educativo superior, en particular aquellas encargadas de la regulación, supervisión y aseguramiento de la calidad universitaria, coadyuvando a que su actuación se oriente a garantizar la calidad del servicio educativo, la transparencia y la rendición de cuentas en el funcionamiento de las universidades. Al eliminar un marco normativo que introducía distorsiones en el régimen de licenciamiento y supervisión, se restablece el equilibrio en la aplicación de los estándares de calidad y se refuerza la confianza en las instituciones encargadas de garantizar el cumplimiento de las condiciones básicas exigidas.

En segundo término, en el plano constitucional, la derogación contribuye al cumplimiento del deber del Estado de garantizar el derecho a una educación de calidad, la protección del interés público en la prestación del servicio educativo y la igualdad de oportunidades en el acceso a una formación universitaria idónea, conforme a los principios reconocidos en la Constitución Política del Perú. Asimismo, reafirma el principio de que ninguna institución educativa puede sustraerse del cumplimiento de estándares mínimos de calidad ni beneficiarse de regímenes que debiliten los mecanismos de control y supervisión. De esta forma, se consolida el principio de calidad educativa y se fortalece el sistema universitario como componente esencial del desarrollo nacional.

Por otro lado, desde una perspectiva social, la medida contribuye a restituir la confianza de la ciudadanía en el sistema universitario y en las instituciones encargadas de su supervisión. Al derogar una norma percibida como debilitadora de los mecanismos de control de calidad, se envía un mensaje claro de compromiso con la mejora continua del servicio educativo, la protección de los estudiantes y la defensa del interés público. La aprobación de la presente ley constituye, en consecuencia, un paso fundamental hacia la consolidación de un sistema educativo superior más sólido, exigente y alineado con las expectativas legítimas de la sociedad.

En este sentido, debe quedar claro que la vigencia de esta ley no afecta derechos adquiridos legítimamente ni interrumpe los procedimientos administrativos en curso que se desarrollen conforme al marco normativo vigente. Su finalidad es garantizar que toda institución universitaria opere bajo estándares de calidad verificables, sujeta a mecanismos de supervisión permanente, evitando distorsiones normativas que puedan debilitar el control del Estado o comprometer la calidad del servicio educativo.

**LEY QUE RESTABLECE LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS DE CALIDAD UNIVERSITARIA Y GARANTIZA LA SUPERVISIÓN PERMANENTE DEL SERVICIO EDUCATIVO SUPERIOR**

En conjunto, esta iniciativa restituye la coherencia del sistema jurídico en materia de educación superior universitaria, reafirma el compromiso del Estado con la calidad educativa y la supervisión efectiva del servicio, y contribuye a consolidar un sistema universitario más confiable, competitivo y orientado al desarrollo del país, en beneficio de los estudiantes y de la sociedad en su conjunto.

**IV. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL**

La iniciativa legislativa guarda concordancia con los siguientes temas contemplados en la Agenda Legislativa para el período anual de sesiones 2024-2025<sup>2</sup>

- **Tema N° 37:** Modificaciones a la Ley Universitaria
- **Tema N° 38:** Sobre el acceso a la educación y la calidad en el contenido de esta
- **Tema N° 92:** Modernización y eficiencia de la gestión del Estado y la administración pública

Asimismo, el presente proyecto de ley se encuentra enmarcado en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- **Primera:** Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho.
- **Vigésima:** Desarrollo de la ciencia y la tecnología
- **Vigésimo Cuarta:** Afirmación de un Estado eficiente y transparente
- **Vigésima Octava:** Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

<sup>2</sup> Aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR.